



**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO.
JAEN.**

AUTOS NUM. 118/15



SENTENCIA Nº 93

En la ciudad de Jaén, a seis de marzo de dos mil quince.

Vistos por la Ilma. Sra. Doña María de los Dolores Martín Cabrera, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Nº.4 de esta provincia, los autos 118/15 seguidos en este Juzgado a instancia de Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía contra Servicio Andaluz de Empleo, UGT, CSI-CSIF y CCOO; sobre Impugnación de Laudo Arbitral, y

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16.02.15 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por el actor, en la que en virtud de los hechos expuestos en la misma se solicitaba el dictado de sentencia, de acuerdo con el suplico de la misma.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y hecho el oportuno señalamiento para el juicio oral, tuvo lugar la vista el día señalado en el que compareció por la parte actora el Letrado Sr. Caro Romera, Servicio Andaluz de Empleo comparece asistido del Letrado Sr. Aguayo Justicia, UGT comparece asistido del Letrado Sra. Solís Garrido, CSI-CSIF comparece asistido del Letrado Sra. Hernández Jiménez y CCOO comparece asistido del Letrado Sr. López Ruiz. En cuyo acto las partes comparecientes hicieron las alegaciones y propusieron las pruebas que, admitidas y declaradas pertinentes, se practicaron en la forma que consta en el acta que se mandó extender e insistiendo en conclusiones en lo manifestado, quedando los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de los siguientes autos se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El día 12.01.15 la Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía presenta en la Oficina Pública de Registro preaviso electoral para la celebración de elecciones sindicales al Comité de Empresa del personal propio de la agencia SAE en Jaén, registrado como preaviso 16/15, indicándose el inicio del proceso electoral para el día 2.03.2015.

En el preaviso se hacía constar como nombre de la empresa Servicio Andaluz de Empleo (Convenio Colectivo FAFFE 2007), como nombre comercial SAE y como datos del centro de trabajo Paseo de la Estación 19, 4ª planta de Jaén.





SEGUNDO.- La cuestión que se plantea en los presentes autos es si el colectivo de trabajadores que, procedentes de la extinta FAFPE se hayan integrados en el SAE puede ser entendido como circunscripción electoral, centro de trabajo, al objeto de poderse convocar elecciones sindicales sólo con relación a ellos, y ello pese a que el mandato de los representantes sindicales elegidas en la última elección en el SAE aún esta en vigor.

El actor apoya su pretensión en la DA 3ª del Real Decreto 1844/1994, conforme al cual en cuanto a la configuración en las Administraciones Públicas, conforme a lo que establece la DA 5ª de la Ley 9/1987, constituirá centro de trabajo la totalidad de establecimientos dependientes del departamento u organismo de que se trate, que radiquen en la misma provincia, siempre que los trabajadores afectados se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de un mismo convenio, así como el el hecho probado de que se ha prorrogado la vigencia de su convenio colectivo. Disposición ésta no sólo de confusa comprensión, sino de dudosa vigencia en la actualidad, pues la Ley 9/1987, en cuya DA 5º se apoyaba, ha sido derogada por el Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007.

No obstante, la correcta interpretación de la citada norma, partiendo del concepto pacífico de centro de trabajo como unidad productiva, con organización específica y funcionamiento autónomo, aún no siendo independiente del conjunto de la empresa, y que tiene efectos y repercusiones específicas en el ámbito laboral, no puede ser otra que la citada disposición se refiere siempre a delegaciones o dependencias, no a un colectivo de trabajadores que en una misma dependencia se rija por un convenio diferente.

Además, no se evidencia qué nota característica diferente, aparte de la prórroga del II Convenio Colectivo del personal de la extinta FAFPE hasta el 30.06.15, al no haber culminado la negociación de un nuevo convenio colectivo del personal laboral propio de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, tiene este colectivo de trabajadores, plenamente integrado en el SAE, que justifique un proceso electoral separado del resto de sus compañeros de trabajo.

Por tanto, en el caso de autos, de los hechos probados de la presente resolución se evidencia, de un lado, que tras la integración en el SAE de personal de la FAFPE se respetó el art. 44.5 del ET, esto es, que si bien los derechos y obligaciones del Comité de Empresa de la FAFPE continuó hasta la finalización de su mandato, a partir de entonces, los trabajadores procedentes de la FAFPE ya integrados en el SAE son representados por el Comité de Empresa de éste, y de otro, por lo que interesa al objeto de autos, que en la fecha de presentación del preaviso 15/16 aún estaba vigente el mandato del Comité de Empresa elegido en el SAE, art.67.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Lo que conduce a la desestimación de la demanda.

CUARTO.- Conforme al art.191.2.c) de la LRJS frente a esta sentencia no procede recurso.





SEGUNDO.- CCOO impugnó el preaviso presentado.

La comparecencia del procedimiento arbitral tuvo lugar el día 30.01.15.

El laudo arbitral, de fecha 6.02.15, estima la impugnación presentada y declara nulo el preaviso electoral 16/15.

TERCERO.- Conforme al art. 8.5 de la Ley 1/11, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía el Servicio Andaluz de Empleo quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de lo que es titular la Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo, así como del personal de los Consorcios UTDLT de Andalucía, desde la fecha en que se acuerde su disolución o extinción.

Según su D.A. 4º el personal laboral procedente de las entidades instrumentales suprimidas se integrará en la nueva entidad resultante de acuerdo con las normas reguladoras de la sucesión de empresa.

Por resolución de 20.04.2011 de la Secretaría General para la Administración Pública se aprueba el Protocolo de integración de personal en el SAE, con efectos de 31.05.2011, disponiéndose que el personal de la Faffe se integrará como personal de acuerdo con lo establecido en el art. 44 del ET para la sucesión de empresa.

CUARTO.- Las últimas elecciones realizadas en el SAE, con carácter previo a la integración en el del personal de la extinta FAFPE, tuvieron lugar el día 6.06.2011, resultando elegido un Comité de Empresa de 9 miembros, cuyo mandato aún está vigente.

Tras la integración en el SAE del personal de la extinta FAFPE, los representantes de los trabajadores que habían sido elegidos continuaron desempeñando sus funciones.

QUINTO.- Por resolución de 2.12.2014 de la Dirección General de Relaciones Laborales se acuerda la prórroga del II Convenio Colectivo del personal de la extinta FAFPE hasta el 30.06.15, al no haber culminado la negociación de un nuevo convenio colectivo del personal laboral propio de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

SEXTO.- La demanda ha sido presentada ante el Juzgado Decano el día 13.02.15 y en ella solicita se declare la validez del preaviso electoral 15/16.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos resultan acreditados en virtud de la convicción judicial alcanzada tras el examen y valoración de la prueba practicada en autos, así, documental aportada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. el Rey y con la autoridad conferida por el Pueblo Español,

FALLO

Desestimar la demanda interpuesta por Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía contra Servicio Andaluz de Empleo, UGT, CSI-CSIF CCOO; a quienes se absuelve de los pedimentos deducidos en su contra.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sr. Magistrado- Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

